



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200270-00
Demandante: Jamer Bayona Blanco y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

El 28 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JAMER BAYONA BLANCO, RUBIERLA BLANCO RUIZ** en nombre propio y en representación de sus hijos menores **YUSMARI BLANCO RUIZ, MAIKER SAMIR BLANCO RUIZ** y **BREINER ANDRÉS BLANCO RUIZ**; y **JADES BAYONA BLANCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA** y **EJÉRCITO NACIONAL**, y con auto de 23 de mayo de 2023² se admitió su reforma.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 24 de enero al 6 de marzo de 2023. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda por conducta concluyente el 13 de diciembre de 2022⁴, y la reforma a la demanda el 16 de junio de 2023⁵, esto es, oportunamente.

Las contestaciones a la demanda no se fijaron en lista como quiera que fueron remitidas de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante con correo electrónico de 19 de diciembre de 2022⁶ se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIOCHO (28)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “10.- 28-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA 22-270”.

² Ver documento digital “34.- 23-05-2023 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “29.- 19-01-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “14.- 13-12-2022 CORREO” y “15.- 13-12-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

⁵ Ver documentos digitales “40.- 20-06-2023 CORREO” y “41.- 20-06-2023 CONTESTACIONREFORMA”.

⁶ Ver documentos digitales “23.- 11-01-2023 CORREO” y “24.- 11-01-2023 DESCORRE EXCEPCIONES”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. DIANA JULIET BLANCO BERBESI**, identificada con C.C. No. 1.090.419.440 y T.P. No. 238.611 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadolopez13@hotmail.com ; jamerkrai22@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; diana.blanco@buzonejercito.cil.co ; dianablanca03@hotmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁷ Ver documento digital “37.- 15-06-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699c3a59d9d927976f996589e1b6336af07464fbecdf67c8a6aac15de556bcb**

Documento generado en 28/08/2023 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>